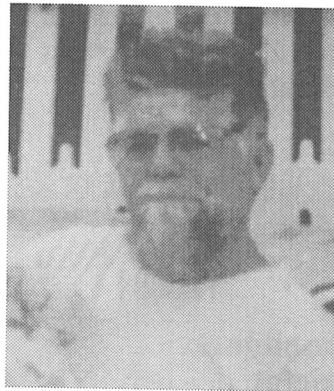
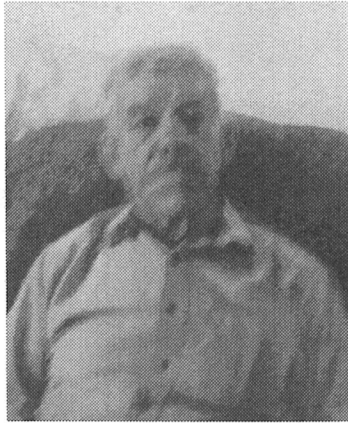

Martín Cárdenas Guajardo



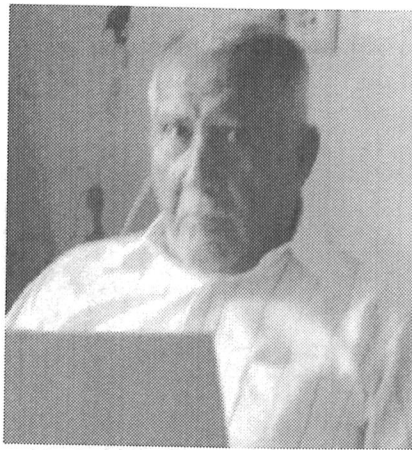
Nació en Progreso Coahuila y residió en la ciudad de San Antonio, Tx., hijo del Sr. Crecencio Cárdenas y la Sra. Salomé Guajardo; sus abuelos maternos Benito Guajardo y Clara Santos, sus bisabuelos maternos Sr. Martín Guajardo Hernández y la Sra. María Guadalupe Chavannes. Así mostramos que el Sr. Martín Cárdenas Guajardo es bisnieto del Sr. Martín Guajardo Hernández.
Heredó de su bisabuelo el color blanco de su piel y el color azul de sus ojos.

Crisolfo Cárdenas Guajardo



Nació en Progreso Coahuila y reside en la ciudad de Sabinas, Coah. de 84 años de edad, hijo del Sr. Crecencio Cárdenas y la Sra. Salomé Guajardo; sus abuelos maternos Benito Guajardo y Clara Santos, sus bisabuelos maternos Sr. Martín Guajardo Hernández y la Sra. María Guadalupe Chavannes. Así mostramos que el Sr. Crisolfo Cárdenas Guajardo es bisnieto del Sr. Martín Guajardo Hernández

Roberto Carlos Guajardo Jaime



Nació en Juarez, Coahuila en 1927. Reside en Sabinas Coahuila. Es hijo del Sr. José Guajardo Zendejo y la Sra. Petra Jaime Muños, nacidos en Lampazos Nuevo León. Sus abuelos paternos son Vicente Guajardo y la Sra. María del Refugio Zendejo. Sus bisabuelos el Sr. Martín Guajardo Hernández y la Sra. María Guadalupe Chavannes. Así mostramos que el Sr. Roberto Carlos Guajardo Jaime es bisnieto del Sr. Martín Guajardo Hernández

**Agregando a los comentarios de la Sra. Gregoria Guajardo Zendejo, los siguientes datos oficiales, obtenidos del Archivo Municipal con el debido permiso y autorización del C. Juan Treviño González y su Cabildo.
Administración Municipal 1955-1957.**

He aquí algunos datos importantes de la Villa, levantados en una investigación por los siguientes maestros.



De izquierda a derecha. Profr. Arturo López Pérez, Profra. Juanita Dora Elía Bú Osorio, Profra. Nélida Santos Sanmiguel, Profra. Esther López Delgado, Profr. Rogelio Santos Sanmiguel y Ernestina Suárez Guerra. Año de 1956.

Los peticionarios dieron principio a la "SACA DE AGUA" del Río Salado de Nadadores el día 13 de febrero de 1860; dicha saca fue terminada el día 20 de marzo de 1861. En estos trabajos que duraron más de un año se emplearon 2527 jornales, según consta en el corte de los trabajos hechos diecinueve días antes de la terminación de los mismos.

Las condiciones en que esta obra se construyó fueron las siguientes según consta en un acta del 20 de febrero de 1861, levantada en presencia de la Autoridad de Abasolo.

Si a la liquidación de los trabajos un accionista le falta la mitad y un día más del trabajo total, el derecho será de la comunidad, pagándole ésta, sus días trabajados a cuatro reales cada uno; pero si hubiera trabajado un día más del tiempo total, dicho accionista podrá poseer su derecho de agua y la comunidad deberá pagar ese tiempo en cuatro reales cada uno.

Los terrenos de esta Villa pertenecieron al Municipio de Abasolo de quien se segregó el 11 de noviembre de 1860 fecha en que se acordó su fundación con el nombre de Villa del Progreso, sobre la margen izquierda del Río Salado. Mandándose ocupar para este fin por causa de utilidad pública seis sitios (10,200 hectáreas) de agostadero de ganado mayor, en los terrenos pertenecientes a la Hacienda de Encinas. Este Decreto fue expedido en Monterrey por el Ejecutivo del Estado de Nuevo León y Coahuila.

Siendo Gobernador del Estado de Coahuila y Nuevo León el C. Santiago Vidaurri concedió la creación de la municipalidad de la Villa de Progreso, y habiéndose rebelado contra el Gobierno de Juárez, éste ordenó se repartieran sus bienes, entre ellos los que poseía en este Municipio que era la "Hacienda de San Juan del Alamo".

Estos pueblos se veían amenazados no tan solo por los indios bárbaros, ya que también hacían de cuando en cuando sus incursiones gavillas de hombres, robando y cometiendo abusos, prueba de ello es el asalto que hicieron a la Hacienda de San Juan del Alamo el 6 de agosto de 1865, una partida de veinte americanos y tres mexicanos, llevándose cuánto pudieron cargar.

En este mismo año y estando la Villa retirado de las comunicaciones se solicitó que la carrera del correo ordinario pasara por este lugar, se le concedió que la correspondencia fuera llevada a la Villa de Abasolo cada ocho días.

En el año de 1870 se le da aviso al Alcalde Municipal C. Nieves Santos que una partida de revoltosos compuesta de sesenta y cinco hombres al mando de Ponciano Cisneros se ha introducido por el lado de Laredo; esta partida fue enviada por Quiroga que estaba en Texas, para que estuviera preparado en caso de agresión.

El 5 de Octubre de 1871 siendo las doce de la noche, hombres montados y armados exigieron por la fuerza a Don Jesús Riojas y Julián Riojas, tres caballos, tres monturas, tres rifles y la existencia de la Tesorería que alcanzó la suma de \$98.00 y además la correspondencia del último correo.

En un oficio fechado el 20 de Junio de 1872 y firmado en Muzquiz por J. Galán de la Jefatura Política y Comandancia Militar del Distrito de Monclova, notifican haber recibido un parte de la Villa de Progreso, de haber visto en el rincón de la Sierra Pájaros Azules, una partida de veinte hombres reuniéndose para pasar a la Villa. Dicha jefatura quedó de sobre manera extrañada que dicha parte se enviara con un carretonero, pues debió de haberse enviado por extremo violento; dicha jefatura llama la atención por no haberse preparado y mandado exploradores a vigilar los movimientos del enemigo.

La jefatura hace la desagradable mención al Alcalde de esta Villa cuando permitió la entrada al bandido José María Espino con su gavilla, perjudicando a mansalva a varios ciudadanos honrados.

Por lo tanto la citada jefatura ordena se tomen las providencias necesarias sin pérdida de tiempo para vigilar el enemigo.

En el año de 1872 le ordenan al Presidente Municipal Jesús Riojas, facilite treinta reses y treinta y dos fanegas de maíz para el Ejército del Norte dada esta orden por el Coronel Pablo P. Ortega.

Con fecha 7 de enero de 1875 se establece en esta Villa la primera Agencia de Correos de ésta a la Villa de Abasolo, cada ocho días haciendo su llegada a las seis de la tarde del miércoles y la salida a las seis de la tarde del jueves, autorizando el C. Silverio Sánchez, Administrador Principal del Estado.

En el año de 1874 el día 19 de enero, falleció en esta Villa el Sr. José Antonio Riojas Ramón uno de los principales fundadores y guía de este pueblo, conservándose sus restos mortales en el Santuario de la Capilla de este lugar.

En el año de 1879 el censo de esta Villa era de 2074 habitantes.

Como antes hemos dicho estos pueblos se veían atacados por los indios bárbaros comanches, apaches, etc. el día 29 de septiembre de 1879 atacaron a la Angostura ó Congregación de los Falsos, treinta indios, matando cinco personas y dejando una herida.

Por Decreto del 29 de enero de 1887 se anexaron a este municipio las Haciendas de Oballos y San Patricio.

En la Villa hubo la organización de una banda de música en el año de 1895 patrocinada por el Honorable Ayuntamiento que encabezaba el C. Tomas Lugo Sánchez, esta banda estaba compuesta por trece músicos. En este mismo año se organiza un Teatro Lirico-Dramático con jóvenes de este lugar y con el producto de las funciones se embellecería la "Plaza Zaragoza" y se terminaría el Kiosco que estaba en proyecto.

Siendo Presidente Municipal el C. Cayetano Riojas en el año de 1889 solicitó a los vecinos de la Villa que tuvieran carreta, deberían traer una carreta de piedra para arreglar la plaza.

Así como hemos visto que la Villa se ha visto inundada por las aguas del Río Salado, en el año de 1898, sufrió la falta de precipitación pluvial, y como consecuencia más de la mitad de la población emigró a los pueblos de la frontera. Según el Censo de 1930 el Municipio contaba con una población de 7046 habitantes distribuidos en poblaciones y ranchos.

El Primer Ayuntamiento en la Villa de Progreso

El primer Ayuntamiento que formalmente se tiene nota es hacia el año de 1862, siendo formado este por las siguientes personas: como Alcalde Primero el C. Agatón Cadena; Primer Regidor el C. Manuel Cortes; Segundo Regidor el C. Felipe Sandoval; Sindico Procurador el C. Isidoro I Rodríguez.

De este ilustre primer Ayuntamiento, se conserva un decreto expedido por el Alcalde 1° de la Villa del Progreso fechado el 11 de marzo de 1862. Dicho Decreto refleja mucha responsabilidad y vigor de parte de las Autoridades.

Este Decreto firmado por el C. Agatón Cadena y otros dos de su Honorable Ayuntamiento (en forma extractada) dice de la siguiente manera: "En el nombre de Dios y con la Autoridad Municipal de ésta referida Villa"

Art. 1° En este artículo se dan órdenes terminantes para el hermoseo, aseo, recta dirección de las calles, así como desecación de pantanos, limpia de usos; con el objeto de hermoseo y una buena sanidad de los habitantes, así como el buen correr de las aguas por los usos.

El que no cumpla con estas disposiciones se le impondrá un peso de multa, siendo la primera vez; y si es por segunda; la infracción será de dos pesos. Lo que se destinaran al fondo del común.

Art. 2° Todo vecino de cuya casa entrare o saliere una acequia por la calle, tendrá que construir sobre ella un puente cubriéndola con madera gruesa en cantidad suficiente para que puedan pasar dos carretas apareadas; y si por algún desorden de los dueños de las carretas se llegare a romper el puente, el interesado avisará al Alcalde para que el infractor componga el referido puente.

Art. 3° Todo individuo deberá tener aseada la acequia que pasa por su solar, para que las aguas tengan un buen correr. Y el que ésto no haga se lo cobrará un peso de multa.

Art. 4° Queda prohibido estrictamente sin que valga ninguna excusa; que los cerdos anden sueltos por las calles. Al ser violada esta disposición se le cobrará 4 reales de multa. Y el que infraccione por segunda vez, se le doblará; este artículo se le aplicará también por los asnos.

Art. 5° Los dueños de los ganados menores retirarán a éstos de las acequias; al que contrariare estas disposiciones será multado con 5 pesos. Los que se aplicarán al fondo del común.

Art. 6° Toda persona deberá ocurrir a la cita que le haga el Alcalde por el Ministro de Vara, así en particular o en lo general. El que no lo haga se le impondrá una multa.

Art. 7° A la persona que se le presentare algún sirviente o desconocido vendiendo alhajas o artículos de valor se dará aviso al Alcalde, para que éste ponga en claro el caso; el que esto no hiciere sufrirá la multa de tres pesos y perderá la cosa comprada.

Art. 8° Toda persona que en su casa se le presentare algún pasajero, pariente o conocido, pidiendo posada, dará cuenta al Alcalde para que éste tome conocimiento de la clase de persona que se trate; declarando el tiempo de su permanencia en este suelo. El que no lo hiciere así, sufrirá la multa de 3 pesos y será responsable de los perjuicios que se originen por ésa desobediencia.

Art. 9° Todo ciudadano que tenga que vender carne de cualquier clase al público deberá presentarse al Sindico Procurador para que éste tome todas las providencias necesarias, para la legalización de dichos animales y carnes; el que no lo hiciere así sufrirá la pena de 5 pesos de multa. Los cuales se aplicarán al fondo del común.

Art. 10° Todo padre o madre de familia cuidará bajo la más estrecha responsabilidad la asistencia de sus hijos a la escuela, los padres que no cumplan con esta disposición se les multará con un peso o 3 días de arresto.

Art. 11° Este artículo habla sobre el cuidado de los caminos donde transitan los campesinos para sus labores. Si las aguas inundan éstos, a las personas que les corresponda por pasar, éstos por su propiedad deberán arreglarlos convenientemente y el que no lo hiciere se multará con 2 pesos aplicados al fondo municipal.

Art. 12° Este trata sobre los derrames de agua que impiden el tránsito por las calles y caminos. Quien corresponda arreglar estos derrames deberá hacerlo construyendo puentes o dándole un buen curso a las aguas, el que no lo hiciere se multará con 5 pesos destinados a los fondos públicos.

Art. 13° El Ayuntamiento legalizará las pesas y medidas para que éstas sean exactas y cuando se encuentre que éstas han sido alteradas se multará al dueño con 5 pesos que se aplicarán a los fondos del común.

Art. 14° Todo ciudadano sacará Licencia para baile, sea particular o público; y el que no lo haga se multará con un peso.

Art. 15° Todo comerciante o persona que no tome o revise un peso de plata; sufrirá la multa de 20 pesos. Los cuales se aplicarán a los fondos del común, y el peso que resultare falso se presentará ante la autoridad para que ésta tome las medidas necesarias.

Art. 16° Toda persona que vende artículos de primera necesidad tanto alimenticios como medicinales, tendrá que vender desde cuartilla, sin ninguna excusa. Y el que no lo haga se multará con 3 pesos que se aplicará a los fondos del común.

Art. 17° En el término de 8 días desde la publicación de este bando, el Alcalde de esta Villa se informará exactamente de todas las personas de ámbos sexos, para saber qué clase de ocupación y vida llevan. Una vez enterado el Alcalde, éste prevendrá seriamente a las personas ociosas que dejen ésa vida y tomen alguna ocupación de provecho.

Art. 18° Para las averiguaciones sobre las personas del artículo anterior el Ayuntamiento ayudará al Alcalde para que éste les haga a aquéllas, las recomendaciones adecuadas.

Art. 19° A las 9 de la noche se cerrará toda clase de tendajos y vendimias, y no se abrirán en toda la noche, salvo en caso muy urgente. El que falte a esta orden se multará con 2 pesos por primera vez y por segunda 4 pesos.

Art. 20° Para cumplir la observación del artículo anterior así como para observar la tranquilidad pública se estableceré en los casos de urgencia una ronda ordinaria que la seguirán por turno los individuos del Ayuntamiento.

Art. 21° Las multas que en virtud de este bando se hagan efectivas se destinarán a los fondos de esta municipalidad. Haciéndose la entrada de ellas, según las reglas establecidas.

Art. 22° Toda persona que consintiere juegos prohibidos en su casa se multará con 5 pesos y si consintiere mozos, sirvientes, o hijos de familia; la multa será de 10 pesos; dichas multas pasarán a los fondos públicos del común.

Art. 23° Toda persona que se encuentre jugando sea donde fuere sufrirá la multa de un peso o tres diez de obras públicas; y los que estuvieron mirando dos pesos de multa o seis días de obras públicas.

En este bando que acabamos de extractar vimos reflejada la severidad y rectitud de aquél ilustre y primer Ayuntamiento de este Municipio.

Villa de Progreso, 11 de marzo de 1862

Alcalde Primero
Agatón Cadena